

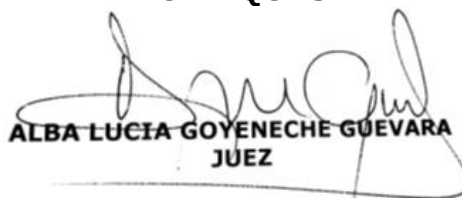


Rad. 110013103019 2020 026600

Se rechaza la presente demanda, como quiera que **dentro del término de ley** no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver el libelo a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 19/10/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 085

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria